

porque de aca se oprimen, y obligan avarando en  
apaz, y asialuo in domine; y quise que cada una  
contra el otorgance. Saca que con efecto ma  
regarda a la villa el finquero de una raripe  
El imporre de dho papel, alo que se le a de po  
que una parte de pteoria para dha villa, con  
cuere No. para que asi lo cumplira; (con de  
por contenta, y entienda su voluntad con un  
de la creacion de dho papel, y demas del caso)  
nupersona, y bienes de auidos, y por aver, de  
alas justicias, y deus el dho de qualquiera  
tes que sean para que al cumplim de la  
nada leguimien como G. Sentencia de  
sa de fuer competere pasada en esta figura  
venimio las leas fubros, y dho de a favor  
genral en forma, y lo obero nudo en  
D. Linee de Troya; D. d. Mag. Pedro de  
fran Coaraso, vecino desta villa, a quien  
gance que lo firmo conotio yo el R. Regu

Edro Ladrón

Ante  
Francisco de  
O

Quero Ladrón

En la Villa de Caravaca a dos de Mayo, de  
ter. Nonce, y deo refunco el tenor, Justicias y  
miente desta villa en la Sala Capitular  
certum ore a dho dho de dho de dho de  
du anado en ello a avare los dho de dho  
roy Mag. de los R. Cones. Guo de dho de  
na desta Villa el D. D. Mag. de dho de  
auido de dho, Cura Vicario, y dho de  
y regarido; D. Linee Soue oroz; D. dho de  
dho; D. Pedro Soue oroz; D. dho de